



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.-2118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2°. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3°. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4°. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5°. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6°. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7°. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ

ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas...".

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacaichen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

²Localizable a foja 7-11.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**³

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.

- b) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:

MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).

LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.

Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.

Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos. Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.

c) Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de la personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

d) Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ Y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SEPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPI ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.



No.- 2143

NOTARIA PÚBLICA 1

NACAJUCA TABASCO

Lic. *Guadalupe León Jiménez*

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,221)** Veinticuatro mil doscientos veintiuno, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, la ciudadana **GLORIA ELIZABETH AGUILAR LÓPEZ** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de la ciudadana **MARÍA ELENA GUADALUPE AGUILAR LÓPEZ**, en su calidad de **HEREDERA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **NEMESIO AGUILAR MONZALVO**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 06 de Junio del 2025

Guadalupe León Jiménez
Lic. *Guadalupe León Jiménez*





No.- 2211

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**ANGELA VASSALLO SALA
Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA
P R E S E N T E :**

En el expediente **313/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por el ciudadano **IVÁN HERNANDEZ COLORADO**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **MAYRA ALEJANDRA VASSALLO SALA, ÁNGELA VASSALLO SALA, DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ**, así como la **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS**, en trece de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y en base a las constancias actuariales que obran en autos e informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifiquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS HABILES** para que comparezca ante este Juzgado a recibir el traslado del escrito inicial y documentos anexos; vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de **treinta de junio de dos mil veintitrés**; conjunto con el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 115 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de

realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a/J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que, a la brevedad posible, realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.



No.- 2213

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 142/2024, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, en su carácter de acreditada, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por el actor, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada, no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el arquitecto FRANCISCO TERESO RAMÍREZ TORIJA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*

9. Consideraciones previas a la conclusión.

10. Conclusión de valor.

11. Firma del valuador.

12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de la demandada NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 15,721 de fecha doce de agosto de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico denominado los "Migueles" ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, primera sección, a la altura del kilómetro veinticinco de la carretera Villahermosa-Cárdenas, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 0-90-85.275 (cero hectáreas noventa áreas ochenta y cinco centiáreas doscientos setenta y cinco fracciones), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 25.00 metros con propiedad de Encamación Torres; al Sur: 43.25 metros con hermanos Marín Veites; al Este: 253.54 metros con propiedad de Esther Eunice Xicoténcatl Sánchez; y al Oeste: 249.89 metros con propiedad de ángel Veites y camino real, documento inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de marzo del año dos mil uno, bajo el número 3105 del libro general de entradas a folios del 1993 al 1997 del libro de duplicados volumen 125.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda y que acepte las condiciones de esta.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:

181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 142/2024.

Mgcs.



No.- 2214

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE **237/2020**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RICARDO RUIZ TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CAPITALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN ESTOS MOMENTOS, LICENCIADO **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ**, COMO TITULAR DE LA NOTARIA 34 DE ESTA CIUDAD, **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y JEFA DE LA DEPENDENCIA CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**; VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado a la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber al demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de inicio once de septiembre del dos mil veinte, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente:

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee: **Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Ricardo Ruiz Torres**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil denominada **Capitales del Sureste, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública **13,702**, de fecha tres de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David Samberino**, Notario Público número 21 con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Con tal personalidad promueve juicio **Ordinario Civil Nulidad y/o Cancelación del Acto Jurídico Contenido en el Instrumento Notarial 13,907 volumen Civil de fecha 26 de agosto de 2014, por Inexistencia y reparación de Daños y perjuicios**, en contra de:

Sociedad Mercantil denominada **Constructora y Comercializadora “ANRI”, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente en estos momentos, quien puede ser emplazado a juicio con domicilio ubicado en el Sector la Florida casa 2 de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco.

Licenciado ciudadano **Félix Jorge David González**, como titular de la Notaría 34 de esta ciudad, con domicilio en la avenida Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 631, local 38, colonia Tamulte, Plaza San Luis de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con domicilio en la calle Castellot Mza “K” lote 20 Área: Área AH, Sección Fundadores en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la calle 25 s/n ISSFAM C.P. 24400, del municipio de Champotón, Campeche; de quienes reclaman las prestaciones, marcadas con los incisos **1, a), b), c), d), e), f), g), h), 2, a), 3, a), b),**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1898, 1902, 1903, 1904 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en

los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Corporativo Jurídico ubicado en el número 117A de la calle Manuel Mestre de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, y reciban toda clase de documentos, a las licenciadas **Mayra Secundina Mendoza Chávez y/o Yolanda Alcántara Morales y/o Floridalma Flores Maldonado y/o Marisol Abreu Peregrino**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Advirtiéndose que los demandados **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, Campeche**, tienen sus domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense exhortos los **Jueces Civil en turno de Campeche, Campeche y Champotón Campeche**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quienes correspondan den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **treinta días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

Sexto. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Noveno. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 2215

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO

En el expediente número 0011/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por el c. MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO; en fechas veintinueve de mayo y tres de enero ambas del dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de siete de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que

se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

Inserción del auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

“... AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL

DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un contrato de compraventa original, original de invitación de Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, un plano original, copia simple de credencial para votar, un título de propiedad original número 1010, y un traslado; en el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en calle Cerrada las Rosas sin número, colonia Gaviotas Sur, código postal 86090, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2548, 2549, 2563, 2589, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días

hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "...EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.)..."

CUARTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar provisional que solicita, se requiere al promovente, para que un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare y precise la media solicitada, toda vez que de la literalidad a su escrito inicial de demanda, se advierte que su pretensión no es clara ni precisa esto con la finalidad de proveer respecto a dicha medida, lo anterior, de conformidad con el numeral 182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120, colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico vía WhatsApp 9932-10-80-32, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes, al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscritas su cédulas profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.



OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2249

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 167/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAVID AMADO JUAREZ ARIAS Y DANNIELA KRISTHELL JUAREZ ARIAS, POR PROPIO DERECHO; EN VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a los ciudadanos DAVID AMADO JUAREZ ARIAS y DANNIELA KRISTHELL JUAREZ ARIAS, con su escrito inicial de demanda y anexos, por propio derecho, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL KILOMETRO 10.5 DE LA CARRETERA A RANCHERIA BUENAVISTA, A 150 METROS DEL CAMINO VECINAL A LA PERA, PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENAVISTA 1ª SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de 2,415 metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 60 METROS CON CAMINO VECINAL A LA PERA.
- SUR: 60 METROS CON URCINO ZAVALA GARCIA.
- ESTE: 40 METROS CON URCINO ZAVALA GARCIA.
- OESTE: 45 METROS CON PEDRO ALBERTO GARZA SALAS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a:

- ✓ FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO LE COMPETE.

- ✓ COLINDANTE URCINO ZAVALA GARCIA, AL SUR Y AL ESTE, CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EL UBICADO EN KILOMETRO 10.5 DE LA CARRETERA A RANCHERIA BUENAVISTA, A 100 METROS DEL CAMINO VECINAL A LA PERA PERTENECIENTE A LA RANCHERIA BUENAVISTA 1ª SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
- ✓ COLINDANTE PEDRO ALBERTO GARZA SALAS, AL OESTE, CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO EL UBICADO EN CALLE ASUNCION ROMERO, NUMERO 148, FRACCIONAMIENTO ISLAS DEL MUNDO, CENTRO TABASCO.
- ✓ COLINDANTE NORTE, SIENDO CAMINO VECINAL A LA PERA POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN DOMICILIO CONOCIDO.

Para que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el CERRADA DE BACHILLERES ESQUINA CON CALLES BACHILLERES, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, autorizando para tales efectos a las licenciadas THEMIS CARRILLO GALLEGOS y LETICIA GALLEGOS RUIZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que pretende hacer a favor de la licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...".

NOVENO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JDMH



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 2251

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00673/2019**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por **Juan Walberto Chavarria Menjivar, Hugo Arturo Ulin Rosique, Ernesto Pérez Juárez y Consuelo Patricia Bautista Cortázar**, en contra de **Rafael Francisco Salgado Pérez, Edoardo Antonio Loretta de Apellidos Vera Pérez**, con fechas ocho de mayo de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A ocho de mayo de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta que remite el licenciado Homero Lázaro Domínguez, Director de asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el que rinde el informe solicitado por esta autoridad, mediante oficio 1864, comunicando que no se encontró registro alguno a nombre de Rafael Francisco Salgado Pérez; mismo que se agrega a los presentes autor para los efectos legales procedentes.

Segundo. En vista de lo anterior y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado **Rafael Francisco Salgado Pérez**, en el domicilio indicado por la parte actora y por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que el demandado Rafael Francisco Salgado Pérez es de domicilio ignorado.

y Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la persona demandada Rafael Francisco Salgado Pérez, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV11, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Cuarto. Comuníquese el presente proveído al Juez Quinto de Distrito en el Estado, para su conocimiento respecto del juicio de Amparo 62/2025-III.

Notifíquese **por lista** y personalmente a la parte actora y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentados los ciudadanos **JUAN WALBERTO CHAVARRIA MENJIVAR, HUGO ARTURO ULIN ROSIQUE, ERNESTO PEREZ JUAREZ Y CONSUELO PATRICIA BAUTISTA CORTAZA**, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) escrito original de negativa de uso de suelo manchado, (1) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (1) copia certificada de escritura número 13,494, (1) un estado de cuenta original manchado, (1) un plano original, (4) copias simples de credenciales de elector, (3) traslados, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **RAFAEL FRANCISCO SALGADO PEREZ, EDOARDO ANTONIO Y LORETTA DE APELLIDOS VERA PEREZ**, quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en: **el primero en la Calle Aurelio Sosa torres número 36, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, los dos segundos en la Calle Ruiz Cortinez numero 28, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco.** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la Calle Sánchez entre las calles de Abraham Bandala y Reyes Hernández, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los **domicilios señalados** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

En cuanto a la medida de conservación que solicitan los promoventes, se admite la misma y se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, para que se abstenga de autorizar cualquier cambio de traslado de dominio sobre el predio en litigio, debiéndose adjuntar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda que se provee.

5.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, en la calle Aurelio Sosa Torres número 29, Colonia Centro, código postal 86500, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados **MARIO ALBERTO PÉREZ SALAZAR Y SALAZAR** y **YESSICA SALOMÓN LARA**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

7.- Designación de Abogado Patrono

Se tiene a la actora designando como su abogado patrono a la licenciada **Mario Alberto Pérez Salazar y Salazar** personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 2252

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ROLANDO IGNACIO ESTRADA PAROLA
 (demandado).
 P R E S E N T E.



En el **Incidente Parcial de Intereses Moratorio**, deducido del expediente número **563/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora (**incidentista**), en contra de **Rolando Ignacio Estrada Parola**; en fechas veintiuno de junio de dos mil veintitrés y catorce de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, los cuales copiados a la letra se leen:

“...ACUERDO DE FECHA 14/05/2025...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al incidentado **Rolando Ignacio Estrada Parola**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de última la publicación que se realice, y que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para contestar el Incidente Parcial de Intereses Moratorios planteado por el incidentista, asimismo deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días

hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Rolando Ignacio Estrada Parola**, y que en ellos se incluya el auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

“...ACUERDO DE FECHA 21/06/2023...”

“...**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**”

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, abogado patrono de la parte actora (*incidentista*), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES MORATORIOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado al ejecutado e incidentado;

ROLANDO IGNACIO ESTRADA PAROLA, como acreditado y garante hipotecario, en el domicilio ubicado en **PROLONGACIÓN DE LA CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA VILLA MACULTEPEC, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad o inconformidad, apercibido de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

CUARTO. Se tiene a la parte actora incidentada, señalando como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO** autorizando para tales efectos así como para tomar apuntes, fotografías, revisar el expediente, recoger todo tipo de documentación los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, YENY YAZMIN OSORIO HERNANDEZ, JOSUE NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, JESUS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO, DANNA ESTEPHANY GÓMEZ HERNÁNDEZ, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, VIKI CASTILLO CERINO y MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ**, de igual forma proporciona correo electrónico arceofocil@gmail.com, así como los números celulares **9933460844 y**

914275129, para recibir cualquier tipo de citas y notificaciones, autorización que se les tiene por hecha en los términos de los artículos 131 fracción VI y 138 del Código de Procedimiento Civiles de Tabasco.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

Exp. 563/2017
Slmc*



No.- 2253

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Beatriz Torres García.
PRESENTE.

En el expediente **846/2023** relativo al Juicio Ordinario Civil De Divorcio **Incausado**, promovido por **David Joaquín Oporto Gómez**, por su propio derecho, en contra de **Beatriz Torres García**, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco a Veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano David Joaquín Oporto Gómez, parte actora en autos, con su escrito de cuenta, quien, en contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de diecinueve de mayo del presente año, manifiesta que la ciudadana Beatriz Torres García, es de domicilio ignorado, en consecuencia y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana Beatriz Torres García, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a solicitar la elaboración del edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa,

Notifíquese por personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Alicia Zapata Hernández, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Olga Janet Morales Zurita, quien certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano DAVID JOAQUIN OPORTO GOMEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio electrónico, (2) acta de nacimiento electrónica y certificada, (1) convenio, y (1) traslado, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, en contra de BEATRIZ TORRES GARCÍA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la RANCHERIA BUENA VISTA, TERCERA SECCION, BOCA DE ESCOBA, CARRETERA PRINCIPAL S/N, DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, (ENFRENTA DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO J, SANTA MARIA, CASA COLOR CREMA, CON CORREDOR Y DE LAMINA), de que

reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaron.

FUNDAMENTACIÓN

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

VISTA A LA PARTE DEMANDADA CON PROPUESTA DE CONVENIO

TERCERO. Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada BEATRIZ TORRES GARCIA, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos el emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA ATASTA DE SERRA, CENTRO, TABASCO, (FRENTE A LA PANUCHERIA "LA JAIBA"), autorizando para tales efectos al licenciado CARMEN REMEDIO LOPEZ ALVAREZ, proporciona numero telefonico 9141395028, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado CARMEN REMEDIO LOPEZ ALVAREZ, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una imparción de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

• La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

• Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

• Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ MERITO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
**LICDA. OLGA JANET MORALES ZURITA.**



No.- 2254

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN Y ERIKA SAMANTA RUIZ ESCOBAR.

En el expediente **00823/2023**, se inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y ésta representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTA RUIZ ESCOBAR, con fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada a la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a los demandados JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTHA RUIZ ESCOBAR; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a los demandados JOSÉ JAVIER PÉREZ CALDERÓN y ERIKA SAMANTHA RUIZ ESCOBAR, que deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara acorre el termino de CINCO DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda planteada en su

contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **DEYANIRA MOGUEL LORANCA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

VISTO; Lo de cuenta se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de “**CKD ACTIVOS 8**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento número **113,564** (ciento trece mil quinientos sesenta y cuatro) libro **cuatro mil setecientos veintiuno**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés** otorgada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario público número **doscientos veintisiete** de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **(1) Escritura pública original número 113,564**, libro 4,721, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, expedida por el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario público número 227 de la Ciudad de México, *Original y copia (1) Escritura 110,303 Testimonio de Instrumento de la Compulsa de fecha cuatro de abril de 2022, expedida ante el Licenciado Carlos Antonio Montes de Oca, Notario Público número 227 en la ciudad de México según la escritura 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; Original y copia (1) Escritura Publica 17,874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Original y copia; (1) Estado de cuenta certificado emitido por el Licenciado Valerio Ángeles Martínez, contador Público facultado por “CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL y (2) Traslado;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, para que sea notificado el ciudadano **José Javier Pérez Calderón y Erika Samantha Ruiz Escobar**, quienes pueden ser notificado, e interpelado legalmente, en domicilio ubicado en la **Lote número 36, casa 36 modelo Begonia, vivienda tipo J, ubicado en la calle Privada Bambú, Condominio Acacias, Fraccionamiento de Interés Social denominado Pomoca, localizado en la Ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco.** - - -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

TERCERO. Como lo solicita la promovente licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, **se ordena al actuario (a) judicial de adscripción** a interpelar judicialmente de manera personal al ciudadano **José Javier Pérez Calderón y Erika Samantha Ruiz Escobar**, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase saber que el promovente le hace de su conocimiento: el contenido de las instrumentales públicas que la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; señala en el escrito inicial de demanda y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. -----

Asimismo, y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a los interpelados copias simples exhibidas, del escrito inicial de demanda y anexos, debidamente sellados, foliados, rubricados y certificadas. -----

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

CUARTO. Como lo solicita la promovente, resguárdese en la caja de seguridad la documenta original exhibida consistente en: **(1) Escritura pública original número 113,564**, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, **(1) Escritura 110,303 Testimonio de Instrumento de la Compulsa de fecha cuatro de abril de 2022**, **(1) Escritura Publica 17,874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete (1) Estado de cuenta certificado.** -----

ARCHIVO

QUINTO Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com**, y los números de teléfono a través de la aplicación de WhatsApp **9931807628 y 9935614297**, autorizando para tales efectos a los Licenciados SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como la estudiante de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, lo anterior de conformidad con el artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 138 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional **deyanira.villegast.@tsj-tabasco.gob.mx**. - - - -

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono al Licenciado **SILVIA SIMBRON GARCÍA** personalidad que **personalidad que no se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma **no** tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. - - -

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. "DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**- CONSTE.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

No.- 2281

AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: "86030", Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

que mediante acta número **(12,550) doce mil quinientos cincuenta, volumen número (253) doscientos cincuenta y tres**, de fecha día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo de esta notaría pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Jaime Leonardo Sánchez de la Fuente**, que otorga la ciudadana **María del Socorro Jiménez Bello**, en su carácter como albacea y heredera, reconoció la validez del testamento y **acepto la herencia y el cargo de albacea**, instituida a su favor como heredera universal, así como también, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206KI4)



No.- 2282



COLEGIO E INSTITUTO TABASQUEÑO DE
INGENIEROS CIVILES, A.C.



COMUNICADO

No.: CITIC-CE-004-2025

De los acuerdos tomados en Sesión Permanente de Consejo Electoral de fecha 20 de Junio de 2025 que concluye con la elección del Sexto Consejo Directivo del Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingenieros Civiles, Asociación Civil, quedando integrado por:

Sexto Consejo Directivo Julio 2025 – Junio 2027		
No.	Nombre	Cargo
1	M. en C. Andoni Antonio Torres Jiménez	Presidente
2	M.I. Emilio Caballero Morales	Vicepresidente
3	Dr. Hiram Jesús de la Cruz	Primer Secretario Propietario
4	Ing. José Gonzalo de la Fuente Velázquez	Primer Secretario Suplente
5	Ing. David Lemus Constantino	Segundo Secretario Propietario
6	Ing. Sebastián Arias Pérez	Segundo Secretario Suplente
7	M.I. Williams de la Cruz Rodríguez	Tesorero
8	M.C.V.T. Alberto Marcos Aragón Ávila	Sub Tesorero
9	Ing. Luis Enrique Sánchez Rivera	Vocal

Presidente
del Consejo Electoral del CITIC, A.C.

Ing. Juan José Sánchez Merodio

Secretario
del Consejo Electoral del CITIC, A.C.

Ing. José Luis Contreras Yedra



Villahermosa, Tabasco, 20 de junio de 2025



No.- 2283

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ, por su propio derecho, en contra de MARÍA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN y LUIS ÁNGEL MORALES DÍAZ; en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a los demandados MARÍA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN y LUIS ÁNGEL MORALES DÍAZ, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hicieran uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se tiene a las partes conformes con el avalúo realizado por el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por la parte actora, visible a fojas 516 a la 529 de autos.

*SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana MARIA DEL CARMEN CADENA RECINO, apodera legal del actor, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:*

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la calle Anacleto Canabal setecientos cuatro, actualmente setecientos seis de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, constante

de una superficie de 166.30 M2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 18.15 metros, con Natividad Rebolledo Sánchez;
- AL SURESTE: 9.60 metros, con Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara;
- AL SUROESTE: 25.90 metros, con Cristina Rebolledo Sánchez;
- AL NOROESTE: 7.70 metros, con calle Anacleto Canabal,

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4,636, del libro general de entradas, quedando afectando el predio número 150,632, folio 182 del libro mayor, volumen 594, a nombre de MARÍA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN y LUIS ANGEL MORALES DÍAZ.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1,177,000.00 (un millón ciento setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, elaborado por el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, Y FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 2284

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SILVA:

En el expediente civil número **00193/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE AUSENTE**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNANDEZ NARANJO**, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

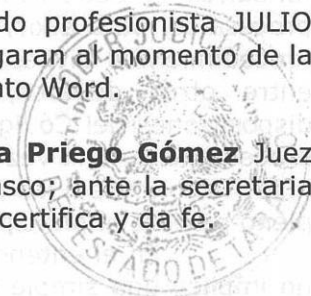
PRIMERO. Por presente **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta, vista sus manifestaciones, como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, debiendo anexar como auto complementario lo proveído en dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante esta autoridad tiene a bien concederle que se le proporcionen los edictos a elaborar mediante el formato Word vía USB, mismo para el cual deberá comparecer ante la primera secretaria de este juzgado previa cita, según lo permitan las labores de este órgano judicial, teniendo en el claro entendido que deberá traer al momento de presentarse una memoria USB totalmente nueva, lo anterior para efectos de evitar que la misma pueda traer algún tipo de daño y/o virus que pueda estropear los equipos de cómputo de este juzgado.

TERCERO. Se hace de conocimiento al aludido profesionista **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, que los edictos físicos se le entregaran al momento de la diligencia en el que se le proporcionen los edictos en formato Word.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.



SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con base a las manifestaciones que hace el ciudadano **Julio César Olarte Ramos**, en su escrito de cuenta, respecto de que se le autorice a su representada y por los motivos que expone en su escrito de cuenta, realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto quinto del auto del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitando que dichas publicaciones se ordenen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la fijación de edictos en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), lo anterior en suplencia de los dos periódicos de los principales de la república, atento a lo anterior se provee:

Segundo. - Por los motivos que expone el citado ocurso en su escrito de cuenta, se ordena la publicación uno en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y el otro lo deberá de publicar necesariamente en un periódico de los principales de la república, lo anterior obedece que la ley prevé que la notificaciones y sobre todo en este caso en particular deberá de hacerse de manera fidedigna, tal como lo establecen los numerales 749 en relación con el 139 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, pues la protección del derecho de audiencia exige un auténtico esfuerzo de investigación previo, pues la finalidad que tiene dicha publicación es para que el desaparecido y cualquier persona que lo conozca, pueda tener conocimiento de su publicación, pues el hecho de que se ordene la fijación de edictos para su publicación en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), implicaría que no todas las personas tendrían conocimiento, ni aun el propio desaparecido, pues independientemente que es lugar publico, donde puede acceder toda clase de persona, cierto también es, que no todas las personas tienen motivos para concurrir a dicho lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad

jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales, para ellos, es preciso señalar que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de la lectura minuciosa efectuada a los presentes autos, precisamente al punto quinto del auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, se advierte que si bien es cierto se citó a **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, para efectos de que compareciera a este juzgado; cierto es también que, en ningún momento cumplió con la formalidad descrita en el artículo 749 del ordenamiento legal que nos rigüe, que claramente señala que al hacerse la citación de la persona ausente se le dará un término para que comparezca a este juzgado, mismo que no deberá ser menor de tres ni mayor de seis meses.

Continuando y atendiendo a lo establecido en el artículo 749 del citado ordenamiento legal, se desprende que de igual manera no se requirió a la parte denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le fuese notificado el auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, manifestara **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento y/o presume que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país; lo anterior para que en el caso de que si la respuesta fuera positiva, se remita copia certificada de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume se encuentra o se tengan noticias de la persona ausente.

Atendiendo lo anterior, se precisa que lo proveído en dos de marzo del dos mil veintitrés, por consiguiente, los edictos obrados en autos, no reúnen las exigencias establecidas en los numerales 133 fracción VI y 749, en relación con el 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo, en este caso en particular, a la citación de quien podría declarársele ausente, deben de hacerse de manera fidedigna, tal como lo estipula el artículo 749, en relación con el 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, los cuales exigen que se notifique y cite personalmente al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio (por ignorarse su paradero), en los lugares donde posiblemente pueda ser hallado, debiendo reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas de **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos: **"...Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:** **"...I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su**

expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue;** y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia..."; pues al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, el **nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.4o.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...".

Por lo tanto, para efectos de que no quede en estado de indefensión el ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, ni se transgredan sus garantías individuales de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el DIARIO AVANCE;** y se ordena regularizar el procedimiento.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión escrupulosa realizada a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 651, 667 y 668 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, precisamente en el punto quinto, es por ello que, acorde a lo establecido por el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Proceder en la materia, se **regulariza el punto quinto del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, y se agrega el punto décimo primero,** quedando intocado los demás puntos del citado auto, para quedar de la siguiente manera:

[...QUINTO. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente, acorde con lo previsto por el dispositivo 651 del Código Civil y por los numerales 132, 139 fracción III y 749. Del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor; cítese al ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA** por **medio de edictos** que se **publicaran durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado** (por ser su último domicilio, el **ubicado en calle Simón Sarlat, número 323, Colonia Centro, Código Postal 86400 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**), así como en **dos periódicos de los principales de la capital de la República**, haciéndole saber de la radicación del presente procedimiento judicial no contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, para que comparezca ante este Juzgado por sí mismo o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda

representarlo a desvirtuar este procedimiento, en un plazo no mayor a **CUATRO MESES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del periódico que corresponda, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

De igual forma, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil en vigor en el Estado, se le hace saber a la accionante del presente procedimiento **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, que cumplido el plazo antes mencionado y una vez que sea nombrado el representante, éste tiene la obligación de realizar la publicación de los nuevos edictos llamando al ausente, cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante; en él que constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil; las que se realizarán en los términos del diverso 667 del Código invocado...]

[...**DECIMO PRIMERO**. Requierase a la parte accionante para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto manifieste **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento o presunción de que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello sobreviniere y se ordenara archivo provisional de la presente causa, de conformidad con el numeral 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco...]

CUARTO. En consecuencia, a lo proveído en el punto segundo y tercero del presente auto, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto legal alguno las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés.

QUINTO. Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de inicio de dos de marzo del año actual.

SEXTO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígameLE que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En

consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover **Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva**.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígasele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. **Miguel Antonio Hernández Silva**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **Miguel Antonio Hernández Silva**, promovido por **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoseles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico: jc-olarte-r@hotmail.com., autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el

artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUNO DÍAZ DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ





No.- 2285

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 500/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NOÉ ROSAS MANRIQUE, con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN CÁRDENAS, TABASCO. A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SE CUMPLE PREVENCIÓN.

PRIMERO. Se tiene por presentado a NOÉ ROSAS MANRIQUE, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar el domicilio de los colindantes, y que lo es el ubicado en la calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA 2, LOTE 29, 30 y 32, de la colonia EMILIANO ZAPATA CÁRDENAS, TABASCO.

LOTE 29, ANTONIO CARRETA.

LOTE 30 SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ.

LOTE 32. LUCIA CORONEL GARCÍA.

Lo que se le tiene por hecho para todos los efectos legales y provéase conforme a derecho de la siguiente forma.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a NOÉ ROSAS MANRIQUE, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (01) Oficio suscrito por ANANÍAS JIMÉNEZ RIVERA, Coordinador de Catastro Municipal de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro. (01) Certificado de persona alguna expedido por la oficina registral, de Cardenas, Tabasco, signado por DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO, (01) escrito de fecha nueve agosto de dos mil veinticuatro, (01) minuta de sección de derecho, (01) notificación catastral de fecha expedido por el Director de Catastro del nueve de febrero de dos mil cinco, (01) oficio signado por la Dirección de Finanzas Cardenas, Tabasco, (01) copia de un plano, (01) recibo de pago predial, del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, (01) recibo de pago expedido por el Ayuntamiento Constitucional, Cardenas, Tabasco (01) copia de un plano, (01) escrito de cedula profesional (01) copia de identificación personal.

Promoviendo JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio ubicado en la calle JOSÉ MARÍA MORALES Y PAVÓN MANZANA 2, LOTE 31, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÁRDENAS, TABASCO, con una superficie de 800.00 (ochocientos m²) cuadrados con construcción, en contra del

DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL y SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, CÁRDENAS, TABASCO.

Predio rustico en construcción localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 20.00 veinte metros con ANTONIO CARRETA.

Al Sur 20.00 veinte metros con la calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON.

Al Este 40.00 cuarenta metros con LUCIA CORONEL GARCÍA

Al Oeste 40.00 cuarenta metros con SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.

Dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Y al Subdirector de Catastro Municipal.

CUARTO. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad como lo es:

Mercado Público 27 de febrero, Cárdenas, Tabasco.

Seguridad Pública. Cárdenas, Tabasco.

Catastro. Cárdenas, Tabasco.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Finanzas. Cárdenas, Tabasco.

Central Camionera. Cárdenas, Tabasco.

Oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco,

Transito Municipal. Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional Cárdenas, Tabasco.

Y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

SEXTO. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente NOE ROSAS MANRIQUE, de GEYSI ESTHEFANY CORONEL MARTÍNEZ, MARIO LÁZARO RODRÍGUEZ y VICTOR DOMÍNGUEZ CARRILLO, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes.

Colindante Norte. ANTONIO CARRETA lote 29, de la calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA 2, colonia EMILIANO ZAPATA CÁRDENAS, TABASCO.

Colindante Oeste. SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ lote 30, de la calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA 2, colonia EMILIANO ZAPATA CÁRDENAS, TABASCO.

Colindante Este. LUCIA CORONEL GARCÍA lote 32, de la calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA 2, colonia EMILIANO ZAPATA CÁRDENAS, TABASCO.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto al colindante del lado Sur: 20.00 veinte metros con calle calle JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON. del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Al Subdirector de Catastro Municipal de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

OCTAVO. También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente NOE ROSAS MANRIQUE, para oír citas y notificaciones en la calle Ignacio Zaragoza numero 529 D-1, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco autorizando para tales efectos, revisen el expediente tomen notas, fotos por cualquier medio electrónico, a los licenciados MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ, LUIS ENRIQUE CARRILLO GALLEGOS y MARÍA DE LOURDES GUILLERMO BRITO, lo anterior de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Se tiene al promovente nombrado como su abogado patrono al licenciado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ, a quien no se le reconoce personalidad en autos, por no cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. Por lo que únicamente téngasele como autorizado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO..

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 2286

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: PERSONA MORAL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, derivado del expediente número 41/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el doctor Arturo Diaz Ricaño, por su propio derecho, en contra de la sociedad denominada Ingeniería y Arquitectura EFCJ, Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente I; con fechas dos de junio de dos mil veinticinco y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada persona moral INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona moral, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la persona moral INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada a través de quien la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho plazo, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 87, 373, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se admite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el actor **ARTURO DIAZ RICAÑO**.

Con fundamento en el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias del escrito incidental dese vista a la persona moral incidentada **INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCL S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Campanario, número 216 del Fraccionamiento Hacienda del Sol en villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Por otra parte el incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Dos de Abril, número 111, oficina 1, de la colonia Centro, Tabasco; autorizando para recibir, recoger toda clase de documentos y tomar apuntes, sacar copias, a los licenciados **ROSA MARIA LANDERO LÓPEZ** e **ISELA SEGURA RAMOS**, así como a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ** y **MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ**; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Asimismo, proporciona el número telefónico **669 267 7253** y el correo electrónico ija.airom@gmail.com, para efectos de ser notificado electrónicamente; autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

CUARTO. Finalmente, como lo solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberá utilizar con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2287

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **340/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por promovido por **DIEGO VELAZQUEZ MENDEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico RUSTICO baldío, ubicado en la carretera Sánchez Magallanes, Lote 72 B, Colonia Agrícola y Ganadera de Pailebot del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (16-47-26.519) dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis punto quinientos diecinueve hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con dos medidas (97.133m) noventa y siete punto ciento treinta y tres metros y (99.441 m) noventa y nueve punto cuatrocientos cuarenta y un metros con arroyo, al Sur con tres medidas (76.378 m) setenta y seis punto trescientos setenta y ocho metros, (82.439 m) ochenta y dos punto cuatrocientos treinta y nueve metros y (29.493 m) veintinueve punto cuatrocientos noventa y tres metros con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, al Este con dos medidas (593.888 m) quinientos noventa y tres punto ochocientos ochenta y ocho metros y (266.702 m) doscientos sesenta y seis punto setecientos dos metros con 72-a y al Oeste (611.931 m) seiscientos once punto novecientos treinta y un metros y (259.33 m) doscientos cincuenta y nueve punto treinta y tres metros con propiedad privada.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO. A VEITINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **DIEGO VELÁZQUEZ MENDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- una notificación catastral

2º.- un plano.

3º.- Un contrato privado de cesión de derecho de posesión

4º.- Un recibo de pago.

5º.- un certificado de persona alguna

6º.- Una constancia número CC/075/2024.

7º.- Un oficio de certificado de búsqueda de propiedad

8º. Una constancia de radicación.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO baldío, ubicado en la carretera Sánchez Magallanes, Lote 72 B, Colonia Agrícola y Ganadera de Pailebot del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (16-47-26.519) dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis punto quinientos diecinueve hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con dos medidas (97.133m) noventa y siete punto ciento treinta y tres metros y (99.441 m) noventa y nueve punto cuatrocientos cuarenta y un metros con arroyo, al Sur con tres medidas (76.378 m) setenta y seis punto trescientos setenta y ocho metros, (82.439 m) ochenta y dos punto cuatrocientos treinta y nueve metros y (29.493 m) veintinueve punto cuatrocientos noventa y tres

metros con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, al Este con dos medidas (593.888 m) quinientos noventa y tres punto ochocientos ochenta y ocho metros y (266.702 m) doscientos sesenta y seis punto setecientos dos metros con 72-a y al Oeste (611.931 m) seiscientos once punto novecientos treinta y un metros y (259.33 m) doscientos cincuenta y nueve punto treinta y tres metros con propiedad privada.

Para estar en condiciones de notificar a los colindantes, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, girar los oficios a las diversas Dependencias y publicación de edictos en los periódicos, **se requiere** al promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, que se contarán a partir de que surta efecto la notificación, proporcione a nombre de quién se encuentra la propiedad privada.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **340/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio RUSTICO baldío, ubicado en la carretera Sánchez Magallanes, Lote 72 B, Colonia Agrícola y Ganadera de Pailebot del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (16-47-26.519) dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis punto quinientos diecinueve hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con dos medidas (97.133m) noventa y siete punto ciento treinta y tres metros y (99.441 m) noventa y nueve punto cuatrocientos cuarenta y un metros con arroyo, al Sur con tres medidas (76.378 m) setenta y seis punto trescientos setenta y ocho metros, (82.439 m) ochenta y dos punto cuatrocientos treinta y nueve metros y (29.493 m) veintinueve punto cuatrocientos noventa y

tres metros con Ejido Ley Federal de Reforma Agraria, al Este con dos medidas (593.888 m) quinientos noventa y tres punto ochocientos ochenta y ocho metros y 266.702 m) doscientos sesenta y seis punto setecientos dos metros con 72-a y al Oeste (611.931 m) seiscientos once punto novecientos treinta y un metros y (259.33 m) doscientos cincuenta y nueve punto treinta y tres metros con propiedad privada. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y MARICELA LÓPEZ LÓPEZ, designándolos como abogados patronos de conformidad con lo establecido con los numerales 84 y 85 del código de proceder en la materia.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 2288

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: a las autoridades y público en general

En el expediente 455/2017, relativo al juicio en la vía relativo al juicio en la vía especial hipotecario, promovido por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido actualmente por la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado **José Ricardo Bucio Galicia** cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, de ejecución ~~radicarios~~, contra **Miguel Ángel Mendoza Solís**; se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-punto primero del auto de 30 de mayo de 2025-

"... Primero. Primero. De la revisión a los autos, específicamente, al punto sexto del auto de 30 de abril de 2025, se advierte que, para la celebración de la subasta en primera almoneda, se asentó las nueve horas con treinta minutos (09:30) del siete (08) de agosto de 2025, cuando lo correcto es las nueve horas con treinta minutos (09:30) del siete (07) de agosto de 2025, como se advierte en la agenda de la secretaría, lo que se aclara.

Por lo que, este punto deberá ir inserto en los avisos y edictos que para tal efecto se elabore, ordenado en el punto quinto del citado auto...."

-auto de 30 de abril de 2025-

"... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a treinta de abril de dos mil veinticinco

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, el demandado **Miguel Ángel Mendoza Solís**, no desahogo vista, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, en el plazo concedido en el auto de 08 de abril de 2025, por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el apoderado de la parte actora-cesionarla.

Como lo petición, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el **Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte actora ejecutante, de 14 de marzo de 2025, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de

\$2'096,000.00 (dos millones noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas de la 405 a la 417 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido avalúo emitido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito de la parte actora ejecutante.

Tercero. Como lo solicita el ocurrente, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado-ejecutado Miguel Ángel Mendoza Solís, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de 19 de diciembre de 2014, que a continuación se describe:

*predio rustico, fracción 1 (uno) ubicado en ranchería Dos Montes, actualmente ranchería la Palma, Centro, Tabasco, con superficie de 171.90 metros cuadrados, con superficie construida de 177.24 metros cuadrados (dato del avalúo) localizado con las siguientes medidas y colindancias:

noreste: en 18.00 metros con propiedad particular;

suroeste: en 18.00 metros con propiedad de Raúl González Lehmann;

sureste: en 9.55 metros con camino de acceso; y,

noroeste: en 9.55 metros con Rubén León Traconis.

El cual consta en escritura pública 15, 046 de 19 de diciembre de 2014, pasada ante la fe de la notaría pública 02 de este Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado Jorge Javier Priego Solís, en ejercicio y domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de \$2'096,000.00 (dos millones noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado;

por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las nueve horas con treinta minutos (09:30) del siete (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original, con copia simple, así que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. En razón de que de autos se advierte que el certificado de existencia o inexistencia de gravamen data de 14 de noviembre de 2024 visible a foja 372 de autos, se requiere a la parte actora ejecutante, para que dentro del plazo de tres días, siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, actualice el referido certificado, para que en su caso se notifique a los acreedores reembargantes que aparezcan el estado de ejecución.

Para robustecer lo anterior por analogía se transcribe la tesis:

"...Época: Novena Época. Registro: 165324. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802. Materia(s): Civil. Tesis: I.40.C.224 C. Página: 2802. CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES..."

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal por la omisión del mismo, de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 12/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 12/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **última** publicación y la fecha del remate, un plazo no menor de **cinco días**, expido este edicto a los **diecinueve** días del mes de **junio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos

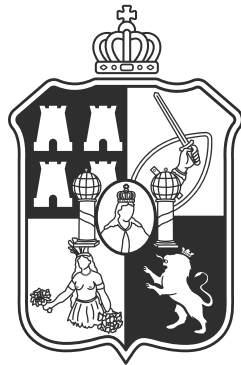
Lic. ~~María Elena González Félix~~

Expediente 455/2017
Megf*



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2118	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 2143	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: NEMESIO AGUILAR MONZALVO NACAJUCA, TABASCO.....	8
No.- 2211	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 313/2023.....	9
No.- 2213	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2024.....	11
No.- 2214	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 237/2020.....	14
No.- 2215	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 0011/2025.....	18
No.- 2249	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 167/2025.....	22
No.- 2251	JUICIO ORDINARIO CIVIL. EXP. 00673/2019.....	26
No.- 2252	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 563/2017.....	29
No.- 2253	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 846/2023.....	32
No.- 2254	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00823/2023.....	35
No.- 2281	NOTARIO PÚBLICO No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JAIME LEONARDO SANCHEZ DE LA FUENTE. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	39
No.- 2282	COLEGIO E INSTITUTO TABASQUEÑO DE INGENIEROS CIVILES, A.C. COMUNICADO No.:CITIC-CE-004-2025.....	40
No.- 2283	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011.....	41
No.- 2284	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE EXP. 00193/2023.....	44
No.- 2285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 500/2025.....	51
No.- 2286	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 41/2007.....	55
No.- 2287	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 340/2024.....	59
No.- 2288	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 455/2017.....	62
	INDICE.....	66



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qnSG/6BbbsQInsNJ51/1HMyu+WoGyibVIA4QcwbsM7NBt+cyM3c58CsbKOTafkmhWKtrr7u4D
Yy1zKTmTVtwG6ZAo994LKmHeHZdegE5MXKuJmcHulU/tAKw/UzXyq3c0U/Lo6hNm281aqGc3Tv/LIEJ8k6VyFpo
uSwcQ8ZyySFJ9t9rlkio6jGsom9jp7BjfKt/MsW6e4lfz449eAXhDfcjUNdvKQZI4bIGHtt+SONur361xkSCdK1F7TAqlLb
BuEg/Z+yt7rd9W1lwd+CuyodV+Lei+zm4uuOfqAljSeXv4qYPGq/XK/dvoI2HG6I+rM6AxcGWR2ndBDq+nvPYpA==